

**:: AISLAMIENTO OBLIGATORIO | AMPLIACIÓN DEL LISTADO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ESENCIALES ::**

A través del Decreto 297/20 el Poder Ejecutivo estableció una medida excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio a ser cumplida desde el día 20 al 31 de marzo de 2020 (posteriormente extendida del 1° al 12 de abril, por el Decreto PEN 325/2020) en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, con el fin de proteger la salud pública.

Esta medida significa que las personas deben permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, con restricciones al desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, evitando la propagación de la pandemia.

El artículo 6to. del Decreto 297/20 enumeró una serie de actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circulación de personas. Posteriormente, la Decisión Administrativa 429/2020 procedió a incorporar otras actividades y servicios, destacando su carácter esencial.

Ante la prórroga de la vigencia de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, el Gobierno Nacional analizó la necesidad de incorporar otras actividades y servicios a los ya existentes, con el fin de mitigar los efectos perjudiciales ocasionados por las medidas adoptadas en ciertos sectores de la economía. En este sentido, la Jefatura de Gabinete ha dictado la Decisión Administrativa Nro. 450/20 publicada en el día de hoy en el Boletín Oficial, disponiendo una nueva ampliación de actividades, quedando exceptuadas:

1. ***“Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones”***, debiendo entenderse restrictivamente que se ha exceptuado la “venta” de insumos y materiales y no otras actividades relacionadas.
 2. ***“Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera”***. Adviértase que se trata de una excepción de amplio alcance, pues refiere no sólo a la cadena de valor de las industrias forestal y minera, sino también las actividades vinculadas con las mismas.
 3. ***“Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.”*** Si bien la Decisión Administrativa 429/2020 exceptuaba la actividad de las curtiembres, la excepción se limitaba entonces a la recepción del cuero proveniente de la industria frigorífica. La nueva norma no realiza limitación alguna a la actividad de las curtiembres,
-

por cuanto su desarrollo quedaría ampliamente exceptuado. Asimismo, se agregan actividades de gran importancia no solo para el funcionamiento de la economía sino para confrontar una posible crisis sanitaria, habilitando a actividades como la fabricación de colchones y productos de madera.

4. ***“Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.”*** Resulta de singular importancia la ampliación de actividades exceptuadas en lo que al comercio exterior se refiere, ya que de él dependen tanto la adquisición de insumos y materiales para industrias locales como la salida al mundo de productos argentinos con el consecuente ingreso de divisas. Es significativo el hecho que se liberen exportaciones de productos ya terminados, medida receptada con alivio por muchos exportadores que se vieron sorpresivamente dañados ante la detención de sus embarques al exterior, por no ser éstos prioritarios en las tareas de comercio exterior exceptuadas hasta el momento. La norma se refiere a productos que ya se encuentran elaborados, es decir, no debe considerarse actividad esencial la exportación de productos que no se encuentren ya terminados.

En lo que se refiere a las importaciones, la redacción de la norma permite una interpretación amplia. Si se advierte que la economía se conforma por un sinnúmero de sectores y actividades, “esencial para el funcionamiento de la economía” serían todas las mercaderías objeto de importación. Sin embargo, atento al marco de emergencia en el que se está actuando, entendemos que la norma debe ser entendida en concordancia con la normativa previa, y esta propia decisión, que regula el desarrollo de las consideradas actividades esenciales.

5. ***“Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear”.*** Normas anteriores han incluido entre las actividades de carácter esencial todas aquellas que tuvieran vinculación con la energía y los combustibles, en casi todos los niveles de su provisión; sin embargo, no se tuvo en cuenta el combustible de origen nuclear, lo que queda salvado en esta nueva ampliación.

6. ***“Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación”.*** Debemos indicar que se trata de una excepción de orden práctico, cuyas actividades resultan ser en algunas circunstancias de carácter necesario e impostergable y que no habían sido tenidas debidamente en cuenta hasta el momento.

7. ***“Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos”.*** Con el correr de los días de

aislamiento se fueron detectando inconvenientes a los que se ven expuestos los ciudadanos, algunos de ellos vinculados a la imposibilidad de cumplir compromisos financieros, o bien acceder al flujo de dinero en efectivo. Mediante la ampliación propiciada se intenta subsanar alguno de estos trastornos.

8. *“Inscripción, identificación y documentación de personas”.*

En todas las nuevas actividades exceptuadas por la Decisión Administrativa 450/2020, como así también en las definidas como esenciales en normas anteriores, los empleadores –o las autoridades correspondientes en su caso- deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para el desempeño de las respectivas funciones por parte del personal afectado a las mismas.

Asimismo, destacamos que el desplazamiento de personas afectadas al desarrollo de las tareas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios, y deberán contar con un permiso habilitante de circulación al que podrán acceder mediante la plataforma TAD (Trámites a Distancia), “Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19”. Este Certificado **entrará en vigencia a partir del lunes 6 de abril; mientras tanto se mantienen los certificados de circulación implementados tanto por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como por la Provincia de Buenos Aires u otra jurisdicción competente.**

Dado el complejo momento por el cual está transitando el país –como así también el mundo entero-, la normativa dispuesta para zanjar la situación de crisis va cambiando día a día, moviéndose en un marco de total dinamismo y en la medida en que se vayan presentando necesidades y apremios que subsanar en función al cuidado de la salud de los ciudadanos y a la frágil economía de la Nación.

En tanto se pueda sortear la propagación del virus, es casi seguro que se irán anunciando la liberación de más actividades vinculadas al desarrollo económico, financiero y comercial.

Buenos Aires, 3 de abril de 2020.
